



Ambiente

Exp. N.º 224 de noviembre 25 de 2024
Infracción

AUTO N.º 1595 - - - - - 30 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el día 06 de noviembre de 2024, generándose el informe de visita No. 0383-2024, donde se observó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA"

El día 06 de noviembre de 2024, Juan José Payares - Ingeniero Civil, María Paola Noches Ingeniera Geóloga, contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, en el predio rural "Altamira", Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo - Sucre. Al llegar al sitio de interés, se contó con el acompañamiento del señor Mauricio Martínez Duran, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.511.148, en calidad de arrendatario del predio. Producto del desarrollo de la visita se tienen las siguientes anotaciones:

4.1. En el momento de la visita se evidenció paso de maquinaria pesada dentro del predio rural "Altamira", lo que indica que se han desarrollado actividades dentro del mismo.

4.2. Según lo manifestado por la persona que atiende la visita las actividades fueron adelantadas por el presidente de la Junta de Acción Comunal, Eber Luis Romero. Asimismo, que contó con el apoyo de la Alcaldía de Toluviejo para la construcción de las "piscinas naturales" suministrando la maquinaria (retroexcavadora). Con el fin de que estas piscinas presten un servicio turístico en la zona.

4.3. En el desarrollo de la visita técnica de inspección ocular, se levantaron puntos de control y referencia dentro del predio rural "Altamira", Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo - Sucre. El levantamiento de georeferenciación se llevó a cabo en un área compuesta por vegetación propia de un bosque ripario. Cada punto de referencia se describe en la siguiente tabla:

ID	DATUM MAGNA SIGAS		OBSERVACIONES
	ESTE (E)	NORTE (N)	
1	853965	1543951	<i>Se evidencia paso de maquinaria pesada dentro del predio, en el cual se observa huella de tránsito, se presume que es de un sistema de rodamiento tipo oruga. Circundante al tránsito de la maquinaria se evidencian individuos arbóreos de la especie Tabebuia Rosea (Roble), Sabal mauritiiformis (Palma Amarga), Psidium guajava (Guayaba)</i>

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 224 de noviembre 25 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1595 - - - 30 Dic 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

2	854050	1543989	Se evidencia intervención del cauce del Arroyo La Piche, al evidenciar fragmentación de rocas y remoción del lecho del Cauce.
3	854005	1543996	Se evidencia remanente de actividad de remoción del lecho del cauce, evidenciando tránsito de la maquinaria en la ronda del recurso hidrónico. Por otra parte, se observa acopio de roca fragmentada y material de excavación en la franja de protección.
4	853996	1543995	Se evidencia primer punto correspondiente a la conformación de “piscinas naturales” mediante actividades de excavación, ensanchamiento y profundización del lecho de aproximadamente 50 m ² del área, se observa remanente de corte del sistema radicular de individuos arbóreos existentes. Se evidencia socavación debajo de individuos de gran porte provocado por las actividades de excavación.
5	853992	1543983	En el pie del individuo de la especie <i>Anacardium excelsum</i> (Caracolí) de aproximadamente 30 metros de alto se evidencia acopio de material de excavación. La disposición de este material se realizó en la base de un individuo arbóreo de pequeño porte de la especie <i>Crescentia cujete</i> (Totumo).
6	853985	1543983	se evidencia acopio de restos vegetales.
7	853927	1549010	Se evidencia la segunda “piscina natural construida mediante la ampliación y profundización del lecho del Arroyo.
8	853894	1543950	Se evidencia la tercera “piscina natural construida mediante ensanchamiento y profundización del lecho del Arroyo.
9	853839	1543946	Se evidencia acopio de material excavado, así como árboles tronchados por paso de maquinaria.
10	853877	1543946	Se evidencia la cuarta “piscina natural construida mediante ensanchamiento y profundización del lecho del cauce.
11	853876	1543935	Se evidencia acopio de material excavado procedente del lecho del Arroyo, toda vez que contiguo se evidencian remanentes de actividades de excavación.
12	853828	1543893	Se evidencia la quinta “piscina natural construida mediante la ampliación y profundización del lecho del Arroyo. Asimismo, se observa material de excavación al margen de este.

4.4 No fue posible identificar y cuantificar los daños generados a la flora circundante a las intervenciones adelantadas. Toda vez que de forma dispersa se evidenciaron remanentes de cortes de árboles, como ramas y raíces con huellas que indican que fueron procedentes del tránsito de maquinaria.

CONCLUSIONES

A partir del desarrollo de la visita de inspección técnica ambiental adelantada por el Equipo de Licencias Ambiental el día 06 de noviembre de 2024 y lo manifestado en el Radicado Interno No. 7844 de 30 de octubre de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental concluye lo siguiente:

6.1. Se determina que las actividades adelantadas por el señor Eber Luis Romero en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal sobre el arroyo La Piche,



"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

no se encuentran amparadas mediante ningún instrumento ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, Permiso de Aprovechamiento Forestal, Permiso de Concesión emitido por esta Autoridad Ambiental.

6.2. Dentro de las afectaciones ambientales identificadas y aquellas posibles que se puedan derivar de las actividades se encuentran las siguientes:

6.2.1. Alteración del flujo natural: *Las excavaciones modifican el lecho del arroyo, alterando el flujo de agua y afectando la erosión de las riberas y la distribución de sedimentos. Esto puede generar cambios en los niveles de agua y en las características del cauce.*

6.2.2. Sedimentación: *El ensanchamiento y excavación movilizan sedimentos que, al ser arrastrados por el agua, pueden contaminar otras áreas del arroyo y afectar la calidad del agua.*

6.2.3. Reducción de la capacidad de absorción de agua: *La modificación del lecho puede reducir la capacidad del arroyo para absorber agua durante lluvias intensas, lo que incrementa el riesgo de inundaciones aguas abajo.*

6.2.4. Aumento de sedimentos en suspensión: *La excavación incrementa la cantidad de sedimentos suspendidos en el agua, disminuyendo la transparencia, alterando la fotosíntesis de plantas acuáticas y afectando a organismos filtradores.*

6.2.5. Liberación de contaminantes: *Si el arroyo contiene contaminantes previos (pesticidas, fertilizantes, metales pesados), la excavación puede liberarlos, deteriorando la calidad del agua.*

6.2.6. Erosión de las riberas: *Las excavaciones debilitan las riberas del arroyo, aumentando el riesgo de erosión y deslizamiento de tierra, lo que afecta tanto al ecosistema acuático como al paisaje circundante.*

6.2.7. Destrucción de vegetación riparia: *Las excavaciones y modificaciones en el lecho destruyen la vegetación riparia, esencial para la protección del cauce, la estabilización del suelo y la filtración de contaminantes, alterando el ecosistema terrestre adyacente.*

6.3. Se recomienda a la Secretaría General de esta Autoridad Ambiental que comunique a la Alcaldía de Toluviejo, así como al señor Eber Luis Romero, de sus responsabilidades ambientales, por lo cual deberá de suspender dichas actividades. Toda vez que, se adelantaron actividades sobre el arroyo denominado "La Piche" sin el debido Permiso de Ocupación de Cauce, así como presuntamente se adelantaron actividades de aprovechamiento forestal sin el instrumento ambiental que lo ampare. Toda vez que se observaron restos vegetales dispersos en la ronda hídrica con señales de corte por tránsito de maquinaria (ramas y raíces).

6.4. Conforme a lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.12.2 del Decreto 1076 del 2015, el interesado deberá adelantar la solicitud de Permiso de Concesión ante CARSUCRE por la explotación de recursos naturales para el uso de servicios.



Exp N.º 224 de noviembre 25 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1595 - - --
30 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

turísticos y de recreación en depósitos de agua de dominio público. Por tanto, deberán abstenerse de adelantar actividades para tales fines, hasta tanto no se cuente con dicho instrumento ambiental.

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.2. Servicios de turismo, recreación o deporte. *El establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas del dominio público requieren concesión o asociación en los términos que establezca la Autoridad Ambiental competente.*

La concesión se regirá por las normas previstas en las secciones 7, 8 y 9 de este capítulo y la asociación se regirá por la legislación vigente sobre la materia.

6.5. Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual en el artículo 9 se dispone los siguientes principios:

- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros.*
- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público*
- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

6.6. Se evidencian afectaciones al arrendatario del predio denominado "Altamira" por la construcción de las "Piscinas Naturales sin su consentimiento al tratarse de un recurso de dominio público, sin embargo, se desconoció los impactos generados por el tránsito de turistas en su finca de forma indiscriminada, respetando los linderos del mismo. Esta Autoridad Ambiental no tiene competencias para autorizar el ingreso de transeúntes o particulares para fines turísticos sobre el derecho del bien privado.

6.7. Por lo mencionado anteriormente, se recomienda a la Secretaría General de esta Autoridad Ambiental iniciar procedimientos sancionatorios ambientales, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 contra la Alcaldía de Toluviejo y el presidente de la Junta de Acción Comunal el señor Eber Luis Romero.



Exp N.º 224 de noviembre 25 de 2024
Infracción



1595 -

0 DIC 2024



Ambiente

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 0383 de 2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con actividades de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal, Concesión de aguas, sin permiso ambiental emitido por esta Autoridad Ambiental, en el predio rural "Altamira", Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo – Sucre; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Ambiente

Exp N.º 224 de noviembre 25 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1595 - - - -
30 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO**, para que, de manera inmediata, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal, Captación de aguas, en el predio rural "Altamira", Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo – Sucre. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. Diagonal 2 N 6 - 12 Calle Real, Toluviejo / oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO**, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor señor Ever Luis Romero, representante legal de la junta de acción comunal del Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo, por infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal, Captación de aguas, en el predio rural "Altamira", Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo – Sucre, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Así mismo, informe que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades mencionadas anteriormente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.etoluviejo@correo.policia.gov.co

2.3. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO**, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor señor Ever Luis Romero, representante legal de la junta de acción comunal del Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo, por infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal, Captación de aguas, en el predio rural "Altamira", Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo – Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Diagonal 2 N 6 - 12 Calle Real, Toluviejo / oficinajuridica@toluviejo-sucre.gov.co



Exp N.º 224 de noviembre 25 de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1595 - - - - - 30 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

2.4. SOLICÍTESELE a la **GOBERNACION DE SUCRE**, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor señor Ever Luis Romero, representante legal de la junta de acción comunal del Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo, por infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal, Captación de aguas, en el predio rural "Altamira", Corregimiento La Piche, Municipio de Toluviejo – Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas / juridica@sucre.gov.co / contactenos@sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el contenido de este acto administrativo al denunciante señor Mauricio Rafael Martínez Duran, al correo electrónico mauricio_mmd@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Andreina Beltrán Montes	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

